PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Objeto. Créase el Sistema Provincial de Resiliencia Urbana y Gestión Integral del Riesgo, destinado a fortalecer las capacidades de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación de las ciudades, de las comunidades y territorios de la Provincia de Buenos Aires frente a emergencias y desastres de origen natural, climático, tecnológico o antrópico.
El Sistema tendrá carácter complementario de los regímenes nacional, provincial y municipales vigentes en materia de gestión integral del riesgo y protección civil, y su implementación respetará las competencias propias de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 2°: Definiciones. A los efectos de la presente ley se entenderá por:
a) Riesgo: probabilidad de que una amenaza produzca daños sobre las personas, bienes, ambiente, infraestructura o actividades esenciales.
b) Amenaza: fenómeno, sustancia, actividad humana o condición susceptible de ocasionar daños.
c) Vulnerabilidad: condiciones físicas, sociales, económicas, ambientales o institucionales que incrementan la susceptibilidad frente a una amenaza.
d) Resiliencia urbana: capacidad de una comunidad, sistema o territorio para anticipar, resistir, absorber, adaptarse y recuperarse de los efectos de una emergencia o desastre. A los efectos de la presente ley, el concepto comprende integral-

mente el territorio de los municipios, incluyendo sus áreas urbanas, periurbanas y rurales, así como las relaciones funcionales existentes entre ellas.

e) Infraestructura crítica: instalaciones, redes, sistemas, activos y servicios cuya afectación o interrupción pueda comprometer gravemente la vida, la seguridad, la salud, el ambiente o la continuidad de servicios esenciales.

f) Gestión integral del riesgo: proceso continuo y coordinado destinado a identificar, prevenir, reducir y gestionar los riesgos y sus consecuencias.

ARTÍCULO 3°: Son objetivos de la presente ley:

a) Reducir la vulnerabilidad de las poblaciones y de la infraestructura frente a amenazas y eventos adversos.

b) Fortalecer las capacidades de prevención y preparación de los organismos provinciales y municipales.

c) Promover sistemas de monitoreo y alerta temprana.

d) Garantizar la continuidad de los servicios esenciales ante situaciones de emergencia.

e) Incorporar criterios de resiliencia en la planificación urbana y territorial.

f) Mejorar la coordinación entre los organismos provinciales, municipales, científicos, académicos y de la sociedad civil.

g) Establecer mecanismos permanentes de recuperación y reconstrucción posteriores a los desastres.

h) Promover el acceso público a la información relativa a riesgos y capacidades de respuesta.

ARTÍCULO 4°: Principios.

El Sistema se regirá por los principios de:

H.C. DE DIPUT. FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

a) Prevención.
b) Precaución.
c) Reducción del riesgo.
d) Coordinación interjurisdiccional.
e) Solidaridad territorial.
f) Acceso a la información pública.
g) Participación ciudadana.
h) Protección de la vida y los bienes.
i) Continuidad de los servicios esenciales.
j) Recuperación sostenible.

ARTÍCULO 5°: Integración y articulación.
El Sistema Provincial de Resiliencia Urbana y Gestión Integral del Riesgo estará integrado por los organismos provinciales competentes, los municipios que adhieran a la presente ley y las instituciones públicas y privadas que participen mediante convenios específicos.
El Sistema complementará, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.287, la Ley Provincial N° 15.063 y demás normas vigentes en materia de gestión integral del riesgo y protección civil, evitando la duplicación de estructuras, competencias y sistemas de información existentes.

ARTÍCULO 6°: Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación el organismo que determine el Poder Ejecutivo.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la coordinación general del Sistema y deberá establecer un mecanismo permanente de coordinación interministerial con las áreas provinciales competentes en materia de seguridad, defensa civil, infraestructura, recursos hídricos, ambiente, salud, educación, producción, desarrollo social y ciencia y tecnología.

La reglamentación determinará su integración, funcionamiento y mecanismos de coordinación con los municipios adheridos.

ARTÍCULO 7°: Plan Provincial de Resiliencia Urbana.

La autoridad de aplicación elaborará el Plan Provincial de Resiliencia Urbana dentro de los doce (12) meses contados desde la reglamentación de la presente ley, el que deberá actualizarse como mínimo cada cuatro (4) años.

El Plan será de acceso público y deberá elaborarse con participación de los organismos provinciales competentes y mecanismos de consulta a los municipios.

El Plan deberá establecer:

a) identificación de amenazas;

b) evaluación de vulnerabilidades;

c) identificación de infraestructura crítica;

d) sistemas de monitoreo;

e) mecanismos de alerta temprana;

f) protocolos de actuación;

g) criterios de evacuación;

h) estrategias de continuidad de servicios esenciales;

i) mecanismos de recuperación;

j) prioridades de inversión.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 8°: Planes Locales de Resiliencia Urbana.

Los municipios podrán adherir a la presente ley mediante ordenanza y elaborar un Plan Local de Resiliencia Urbana.

El Plan deberá contemplar, como mínimo:

a) mapa local de riesgos;

b) identificación de zonas vulnerables;

c) identificación de infraestructura crítica;

d) vías y zonas de evacuación;

e) centros de evacuación y refugio;

f) protocolos de comunicación;

g) mecanismos de alerta;

h) recursos humanos y materiales disponibles;

i) procedimientos de coordinación con organismos provinciales;

j) estrategias de recuperación posterior a la emergencia.

ARTÍCULO 9°: Mapa Público de Riesgos.

La autoridad de aplicación desarrollará, en coordinación con los municipios, un Mapa Provincial de Riesgos, de acceso público y gratuito.

Los municipios que adhieran deberán incorporar la información correspondiente a su territorio.

La información deberá actualizarse periódicamente y utilizar formatos abiertos que permitan su consulta y reutilización.

ARTÍCULO 10°: Infraestructura crítica.

Créase el Registro Provincial de Infraestructura Crítica, que comprenderá, entre otros:

a) hospitales y establecimientos sanitarios;

b) plantas potabilizadoras;
c) redes y estaciones de energía;
d) sistemas de abastecimiento de agua;
e) plantas de tratamiento de efluentes;
f) rutas, puentes y accesos estratégicos;
g) sistemas de comunicaciones;
h) establecimientos educativos que puedan ser utilizados como centros de evacuación;
i) instalaciones industriales cuya afectación pueda generar consecuencias sobre la población;
j) toda otra infraestructura cuya interrupción pueda comprometer gravemente la seguridad o continuidad de servicios esenciales.

ARTÍCULO 11°: Planes de continuidad.

Los organismos públicos y los prestadores públicos, privados, cooperativos o concesionarios responsables de infraestructura crítica, en el ámbito de las competencias provinciales, deberán elaborar planes de continuidad y contingencia destinados a preservar o restablecer sus servicios ante situaciones de emergencia.

Los planes deberán contemplar, como mínimo, escenarios de interrupción de veinticuatro (24), cuarenta y ocho (48) y setenta y dos (72) horas, sin perjuicio de otros escenarios que correspondan según las características y criticidad del servicio.

ARTÍCULO 12°: Sistema Provincial de Monitoreo y Alerta Temprana.

La autoridad de aplicación deberá coordinar e integrar, progresivamente, los sistemas provinciales y municipales de monitoreo y alerta temprana existentes, promoviendo su interoperabilidad y el intercambio de información en tiempo real.

La integración deberá articularse con los sistemas nacionales competentes y evitar la duplicación de infraestructura y mecanismos de alerta existentes.

La red podrá incluir:

a) estaciones meteorológicas;

b) sensores de nivel y caudal;

c) pluviómetros;

d) sistemas de telemetría;

e) cámaras de monitoreo;

f) sensores ambientales;

g) información satelital;

h) modelos predictivos;

i) sistemas de comunicación masiva.

ARTÍCULO 13°: Niveles de alerta.

La autoridad de aplicación establecerá un sistema homogéneo de niveles de alerta para toda la Provincia, compatible con los sistemas de alerta implementados por los organismos nacionales competentes, procurando la uniformidad y coordinación entre los protocolos provinciales y municipales.

Cada nivel deberá contar con procedimientos de actuación previamente definidos.

ARTÍCULO 14°: Comunicación de alertas.

Las alertas deberán difundirse mediante mecanismos accesibles, oportunos y de amplia cobertura, incluyendo, cuando corresponda:

a) telefonía móvil;

b) mensajes de texto;

c) aplicaciones digitales;

d) medios de comunicación;

e) sirenas;
f) sistemas municipales de alerta;
g) redes sociales oficiales;
h) otros medios tecnológicos disponibles.

Cuando la implementación involucre servicios sujetos a jurisdicción nacional, la Provincia actuará mediante los convenios, mecanismos de coordinación o procedimientos establecidos con las autoridades competentes.

La comunicación deberá contemplar formatos accesibles para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 15°: Simulacros.

Los municipios adheridos deberán realizar, como mínimo, un ejercicio anual de preparación ante alguno de los riesgos identificados en su Plan Local de Resiliencia Urbana.

El ejercicio deberá ser evaluado y deberá generarse un informe con las fortalezas, deficiencias y medidas correctivas detectadas.

ARTÍCULO 16°: Capacitación.

La autoridad de aplicación desarrollará programas de capacitación destinados a:

a) funcionarios públicos;
b) personal sanitario;
c) establecimientos educativos;
d) bomberos;
e) organizaciones comunitarias;
f) empresas de servicios esenciales;
g) voluntarios;
h) población en general.

ARTÍCULO 17°: Fondo Provincial de Resiliencia Urbana. Créase el Fondo Provincial de Resiliencia Urbana, destinado a financiar proyectos y acciones vinculados con la prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación frente a emergencias.

ARTÍCULO 18°: Destino del Fondo.

Los recursos podrán destinarse a:

a) obras hidráulicas y de drenaje;

b) reservorios y estaciones de bombeo;

c) sistemas de alerta temprana;

d) adquisición de equipamiento;

e) infraestructura de evacuación;

f) centros de emergencia;

g) infraestructura crítica;

h) sistemas de monitoreo;

i) obras destinadas a reducir vulnerabilidades;

j) capacitación y simulacros;

k) proyectos de adaptación y resiliencia climática.

ARTÍCULO 19°: Criterios de asignación.

La asignación de recursos del Fondo deberá efectuarse conforme a criterios objetivos, públicos, verificables y previamente establecidos, considerando especialmente:

a) población expuesta;

b) cantidad de habitantes en zonas de riesgo;

c) antecedentes de emergencias;

d) vulnerabilidad socioeconómica;

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
10
Pcia. BS. AS.

e) infraestructura crítica expuesta;
f) riesgo climático;
g) impacto económico potencial;
h) capacidad de respuesta local.

La menor capacidad de respuesta local será considerada factor de mayor prioridad. La reglamentación establecerá la metodología de ponderación de los criterios previstos en este artículo.

Toda asignación deberá encontrarse debidamente fundada y publicarse en el sitio oficial de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 20°: Condiciones de acceso al Fondo.

Los municipios adheridos deberán acreditar, para acceder a los recursos del Fondo, el cumplimiento progresivo de las obligaciones previstas en la presente ley, conforme los plazos y condiciones que establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación podrá establecer planes de adecuación para aquellos municipios que, por insuficiencia de recursos técnicos, humanos o económicos, no pudieran alcanzar inicialmente los estándares exigidos, evitando que dicha circunstancia constituya por sí misma una causal de exclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 21°: Transparencia.

Toda obra o programa financiado total o parcialmente mediante el Fondo deberá contar con información pública relativa a:

a) monto asignado;
b) organismo responsable;
c) empresa contratista, cuando corresponda;
d) plazo de ejecución;
e) estado de avance;

f) pagos realizados;
g) modificaciones contractuales;
h) fecha prevista de finalización.

ARTÍCULO 22°: Información estratégica. El principio de publicidad establecido en la presente ley no comprenderá aquellos datos técnicos, operativos o de localización cuya divulgación detallada pueda generar riesgos para la seguridad de las personas, facilitar afectaciones a infraestructura crítica o comprometer la continuidad de servicios esenciales.
La restricción deberá ser excepcional, fundada y limitada exclusivamente a la información cuya reserva resulte necesaria, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 23°: Informe Provincial de Resiliencia. La autoridad de aplicación deberá publicar anualmente un Informe Provincial de Resiliencia Urbana, que deberá contener:
a) evaluación de riesgos;
b) estado de los sistemas de alerta;
c) infraestructura crítica identificada;
d) obras ejecutadas;
e) obras pendientes;
f) recursos asignados;
g) simulacros realizados;
h) emergencias registradas;
i) evaluación de las capacidades provinciales y municipales.

ARTÍCULO 24°: Índice Provincial de Resiliencia. Créase el Índice Provincial de Resiliencia Urbana, destinado a evaluar periódicamente las capacidades de prevención, preparación, respuesta y recuperación de los municipios adheridos.
El Índice será elaborado y publicado anualmente por la autoridad de aplicación, conforme a una metodología pública basada en indicadores objetivos y verificables.
Sus resultados deberán ser considerados para determinar las prioridades de asistencia técnica y de asignación de recursos del Fondo Provincial de Resiliencia Urbana.

ARTÍCULO 25°: Participación ciudadana. Los municipios adheridos deberán promover mecanismos de participación ciudadana para la elaboración y actualización de sus Planes Locales de Resiliencia Urbana.

ARTÍCULO 26°: Cooperación científica. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con universidades, organismos científicos, institutos de investigación y entidades especializadas para desarrollar modelos de riesgo, sistemas de monitoreo, mapas y herramientas de planificación.

ARTÍCULO 27°: Municipios prioritarios. El Poder Ejecutivo podrá establecer programas especiales de asistencia técnica y financiera para municipios que presenten elevados niveles de vulnerabilidad o hayan sufrido emergencias de magnitud.
La determinación de los municipios prioritarios deberá fundarse en los criterios establecidos en el artículo 19, en el Índice Provincial de Resiliencia y en los antecedentes objetivos de riesgo y emergencia disponibles.

ARTÍCULO 28°: Convenios. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con municipios, organismos nacionales, universidades, entidades científicas, empresas de servicios públicos y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la presente ley.

ARTÍCULO 29°: El Fondo Provincial de Resiliencia Urbana estará integrado por:

a) las partidas que anualmente determine la Ley de Presupuesto;

b) aportes y transferencias nacionales;

c) financiamiento proveniente de organismos multilaterales de crédito;

d) donaciones y legados;

e) aportes provenientes de convenios;

f) todo otro recurso que por ley, convenio, donación, transferencia u otro acto jurídico válido sea específicamente destinado al Fondo.

Los recursos del Fondo serán administrados por la autoridad de aplicación y tendrán afectación específica al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 30°: Presupuesto y administración del Fondo. El Poder Ejecutivo deberá contemplar anualmente en el proyecto de Ley de Presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

La autoridad de aplicación deberá publicar anualmente la composición, ejecución, beneficiarios, proyectos financiados y saldo disponible del Fondo, sin perjuicio de los restantes mecanismos de control previstos por el ordenamiento vigente.

ARTÍCULO 31°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 32°: Adhesión. Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 33°: Disposición transitoria. Implementación inicial. Establécese al Partido de Bahía Blanca como municipio prioritario para la etapa inicial de implementación de las herramientas de monitoreo, alerta temprana, evaluación de infraestructura crítica y planificación de resiliencia previstas en la presente ley, en atención a sus antecedentes de emergencias hidrometeorológicas, exposición a riesgos naturales y antrópicos y existencia de sistemas y proyectos de monitoreo actualmente en desarrollo.
La prioridad establecida no implicará exclusividad ni impedirá la implementación simultánea de acciones en otros municipios.

ARTÍCULO 34 °: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cr. ANDRÉS DE LEO
Diputado Provincial
Pte. Bloque Coalición Cívi
H.C. Diputados Pcia. de Bs. A

FUNDAMENTOS

La Provincia de Buenos Aires se encuentra expuesta a fenómenos naturales, climáticos, tecnológicos y antrópicos capaces de producir graves consecuencias sobre la población, los bienes, el ambiente, la infraestructura y la continuidad de los servicios esenciales. Inundaciones, lluvias extraordinarias, tormentas severas, incendios, olas de calor, sequías, accidentes industriales e interrupciones prolongadas de servicios han demostrado que la gestión pública frente a las emergencias no puede limitarse a la respuesta posterior al evento.

La experiencia reciente de Bahía Blanca constituye una expresión particularmente significativa de esa realidad. Los acontecimientos registrados durante marzo de 2025 pusieron de manifiesto la necesidad de fortalecer las capacidades estatales de prevención, monitoreo, alerta temprana, preparación, respuesta y recuperación. Al mismo tiempo, evidenciaron que la magnitud de los daños derivados de un evento extremo no depende únicamente de la intensidad del fenómeno, sino también del grado de vulnerabilidad de la comunidad, de la preparación institucional y de la capacidad de anticipación y coordinación de los organismos públicos.

La gestión integral del riesgo no comienza cuando se declara una emergencia. Comienza mucho antes, cuando el Estado identifica las amenazas existentes, determina las vulnerabilidades de la población y de la infraestructura, conoce los recursos disponibles, planifica mecanismos de evacuación y continuidad de servicios, establece protocolos de actuación y asigna recursos para reducir anticipadamente los efectos de un eventual desastre.

En ese marco, la resiliencia urbana debe ser entendida como la capacidad de una comunidad y de sus instituciones para anticiparse a los riesgos, reducir su vulnerabilidad, resistir y responder eficazmente ante una emergencia, adaptarse a escenarios cambiantes y recuperar en el menor tiempo posible el funcionamiento de

los servicios y actividades esenciales. No se trata solamente de reconstruir luego de un desastre, sino de incorporar la prevención y la reducción del riesgo como componentes permanentes de la planificación pública.

En una provincia caracterizada por su extensión y diversidad territorial, esta noción no puede circunscribirse a las plantas urbanas, sino que debe comprender las áreas periurbanas y rurales que integran cada municipio y cuya interacción resulta determinante frente a fenómenos como inundaciones, incendios rurales y de interfase, sequías, emergencias ambientales o afectaciones de infraestructura y servicios esenciales.

La Provincia de Buenos Aires adhirió, mediante la Ley N° 15.063, a la Ley Nacional N° 27.287, que creó el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil. Ese marco normativo constituye un antecedente central y debe ser preservado. La presente iniciativa no procura sustituirlo ni crear estructuras paralelas, sino complementarlo en el ámbito provincial mediante instrumentos que permitan integrar la gestión del riesgo con la planificación territorial, la infraestructura crítica, los servicios públicos, la salud, la educación, el ambiente, la producción, la ciencia y tecnología y la gestión municipal.

El problema que se procura abordar no radica, por lo tanto, en la inexistencia absoluta de organismos o herramientas vinculados a las emergencias, sino en la necesidad de articularlos dentro de una política provincial estable, permanente y verificable. La dispersión de información, la diferente capacidad institucional de los municipios, la ausencia de estándares homogéneos y la dificultad para vincular la prevención con las decisiones de inversión y financiamiento justifican la creación de un sistema que ordene y coordine esas capacidades sin superponer competencias.

La Provincia ya ha comenzado a desarrollar herramientas en esta dirección. Durante 2026 se impulsó para Bahía Blanca un Sistema de Monitoreo y Alerta Hi-

H.C. DE DIPUT. FOLIO 17 Pcia. BS. As.

drometeorológico, con estaciones meteorológicas automáticas, estaciones limnigráficas y mecanismos de monitoreo visual en tiempo real. Asimismo, se promovió la instalación de caudalímetros y sistemas de telemetría destinados a mejorar la medición de caudales. Tales iniciativas constituyen avances significativos, pero su verdadero potencial depende de que se integren en una estrategia de alcance provincial, con continuidad temporal y criterios comunes.

El proyecto propone, en consecuencia, la creación del Sistema Provincial de Resiliencia Urbana y Gestión Integral del Riesgo, concebido como un marco de articulación entre los organismos provinciales competentes, los municipios que adhieran y las instituciones públicas y privadas que participen mediante convenios específicos. Su diseño parte expresamente de la complementariedad con los regímenes vigentes y del respeto por las competencias propias de cada jurisdicción.

Uno de sus instrumentos centrales será el Plan Provincial de Resiliencia Urbana, acompañado por Planes Locales elaborados por los municipios adheridos. Estos planes permitirán identificar amenazas y vulnerabilidades, infraestructura crítica, recursos disponibles, vías y centros de evacuación, mecanismos de alerta, protocolos de actuación y estrategias de recuperación. De este modo, la prevención dejará de depender exclusivamente de respuestas circunstanciales y podrá apoyarse en diagnósticos previamente elaborados y periódicamente actualizados.

En la misma línea, los mapas de riesgo y el Registro Provincial de Infraestructura Crítica permitirán contar con información sistematizada sobre las amenazas existentes y sobre aquellos servicios e instalaciones cuya interrupción podría comprometer gravemente la seguridad de la población o la continuidad de prestaciones esenciales. Conocer el riesgo constituye la condición previa para reducirlo: ninguna política preventiva puede ser eficaz si el Estado desconoce qué zonas, poblaciones, redes o servicios se encuentran expuestos.

La iniciativa también procura fortalecer los sistemas de monitoreo y alerta temprana y avanzar hacia criterios homogéneos de comunicación y actuación. La anticipación constituye un factor decisivo frente a numerosos eventos extremos: disponer de información oportuna, protocolos conocidos y canales accesibles de comunicación puede reducir considerablemente sus consecuencias humanas, sociales y económicas.

Otro de los ejes del proyecto es la continuidad de los servicios esenciales y la preparación institucional. Los planes de contingencia, la capacitación y la realización periódica de simulacros permiten detectar deficiencias antes de que se produzca una emergencia real. Una comunidad resiliente no es únicamente aquella que dispone de infraestructura adecuada, sino también aquella cuyas instituciones conocen sus responsabilidades, coordinan sus acciones y han evaluado previamente su capacidad efectiva de respuesta.

La creación del Fondo Provincial de Resiliencia Urbana responde a la necesidad de dotar a esta política de instrumentos concretos de financiamiento. La prevención no puede quedar supeditada exclusivamente a la disponibilidad de recursos luego de producida una catástrofe. Por el contrario, resulta indispensable posibilitar inversiones anticipadas destinadas a reducir vulnerabilidades, fortalecer infraestructura, mejorar sistemas de alerta, adquirir equipamiento y desarrollar acciones de preparación y capacitación.

A su vez, el proyecto procura que la distribución de esos recursos se sustente en criterios objetivos, públicos y verificables vinculados con la población expuesta, los antecedentes de emergencias, la vulnerabilidad socioeconómica, la infraestructura crítica comprometida, el riesgo climático, el impacto económico potencial y la capacidad de respuesta local. Se busca así disminuir márgenes de discrecionalidad y asegurar que la asistencia provincial se dirija prioritariamente hacia

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
19
Pcia. BS. AS.

aquellos territorios que presentan mayores riesgos o menores capacidades para afrontarlos.

Esta finalidad se complementa con la creación de un Índice Provincial de Resiliencia Urbana, concebido como una herramienta de evaluación periódica y transparente de las capacidades locales de prevención, preparación, respuesta y recuperación. El Índice permitirá orientar la asistencia técnica y financiera y, al mismo tiempo, generar información pública que posibilite evaluar avances, detectar déficits y establecer prioridades sobre bases comparables.

El proyecto reconoce, asimismo, la diversidad territorial de la Provincia de Buenos Aires y respeta la autonomía municipal. Los riesgos no son idénticos en todos los partidos: mientras algunos presentan una mayor exposición a inundaciones o sudestadas, otros enfrentan incendios rurales y de interfase, sequías, riesgos industriales, olas de calor o vulnerabilidades asociadas a determinada infraestructura. Por ello, la adhesión municipal y los Planes Locales permiten adaptar las herramientas generales a las características específicas de cada territorio.

En este contexto, Bahía Blanca reúne condiciones objetivas para constituirse en municipio prioritario durante la etapa inicial de implementación. Su exposición a amenazas hidrometeorológicas y riesgos industriales, la experiencia derivada de eventos extremos recientes y la existencia de proyectos de monitoreo actualmente en desarrollo permiten utilizar esa experiencia como punto de partida para la aplicación y evaluación de las herramientas previstas, sin que ello implique exclusividad ni un tratamiento excepcional permanente respecto de los restantes municipios bonaerenses.

La resiliencia urbana debe dejar de ser una respuesta excepcional luego de la tragedia para convertirse en una política de Estado anterior al desastre. Una ciudad preparada no es aquella que nunca enfrenta una emergencia, sino aquella que conoce sus riesgos, procura reducirlos, dispone de información para antici-

parlos, cuenta con protocolos claros para actuar y posee los recursos necesarios para recuperar rápidamente sus funciones esenciales.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

Cr. ANDRÉS DE LEO
Diputado Provincial
Pte. Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.